

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, *25 de junio de 2013.*

Vistos los autos: "Alves, Ana María c/ Duvi SA y otro s/ interrupción de prescripción (art. 3986 C.C.)".

Considerando:

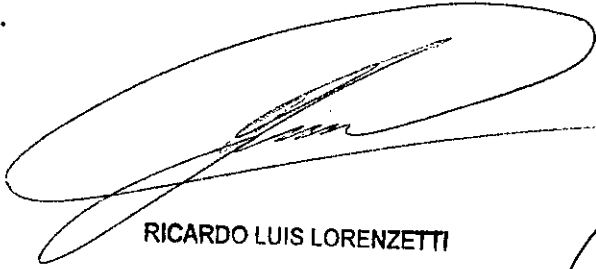
Que los agravios de la aseguradora que se refieren a la oponibilidad de la franquicia remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas O.166.XLIII. "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII. "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

La jueza Argibay se remite a su disidencia en la causa "Villarreal" (Fallos: 331:379).

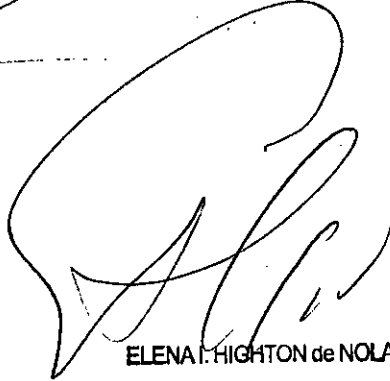
Que más allá de que las críticas referidas a la tasa de interés aplicable al caso resultan fruto de una reflexión tardía, su tratamiento deviene inoficioso atento a la forma como se resuelve la cuestión precedente.

Por ello, por mayoría y resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la

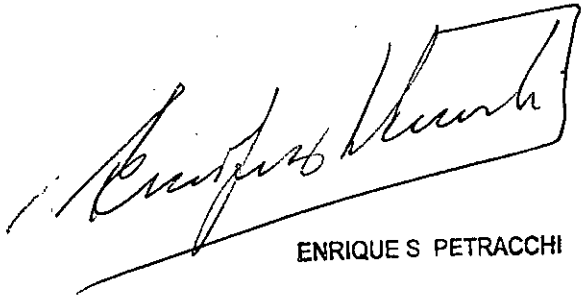
aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



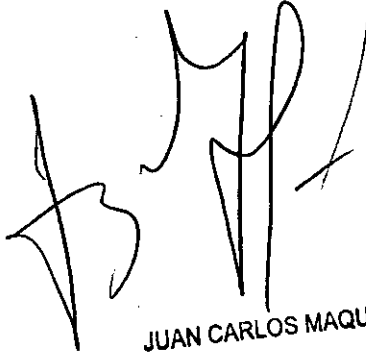
RICARDO LUIS LORENZETTI



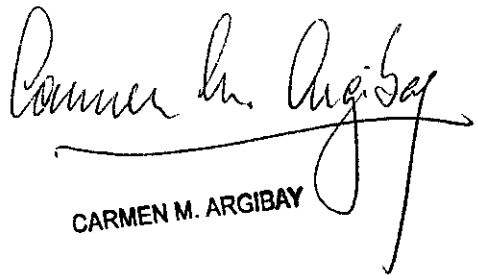
ELENA HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por Argos Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía, representada por la Dra. María Fernanda Ksairi.

Traslado contestado por Ana Alves, actora en autos, con el patrocinio letrado de la Dra. María Inés Chebekdjian.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 21.

